

Delegación Provincial de Trabajo de Santander de 15 de enero de 1962, relativa al expediente número 192 de 1961, acta de liquidación por Seguros Sociales número 610, al no ser impugnada dicha Resolución en esta vía contenciosa por estar entablado el recurso de alzada fuera del plazo legalmente establecido para ello. No se hace expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—José Trujillo. (Rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de junio de 1969.—P. D., el Secretario general Técnico, Enrique Sánchez de León.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 16 de junio de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña María Josefa Secades Vigil y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 11 de marzo de 1969, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña María Josefa Secades Vigil y otros.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la alegación de inadmisibilidad del Abogado del Estado, y desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de doña María Josefa, doña Rafaela y doña Manuela Secades Vigil contra Resolución de 14 de marzo de 1968 de la Dirección General de Previsión, que confirmó precedente decisión de la Delegación de Trabajo de Asturias de 10 de enero de ese año, que a su vez ratificó acta de la Inspección de Trabajo de 30 de octubre de 1965, al rechazar la primera la alzada ejercitada respecto de la segunda, por el orden que se precisan preferentemente, debemos declarar y declaramos el citado acuerdo de 14 de marzo de 1966, válido y subsistente como conforme a derecho, absolviendo a la Administración pública de todos los pedimentos contenidos en el suplico de la demanda, sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Adolfo Suárez.—José Trujillo.—Enrique Amat.—Manuel González-Alegre. (Rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de junio de 1969.—P. D., el Secretario general Técnico, Enrique Sánchez de León.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba la prórroga del Convenio Colectivo Sindical de la Empresa «Electra del Viesgo, S. A.» y sus trabajadores, aprobado por Resolución de 22 de febrero de 1965

Visto el texto del Convenio Colectivo Sindical de la Empresa «Electra del Viesgo, S. A.» y sus trabajadores, acordado en 29 de mayo de 1969;

Resultando que con fecha 16 de julio de 1969, la Secretaría General de la Organización Sindical remitió a esta Dirección General el texto del acuerdo de la Comisión Deliberante, por el que se prorrogó el Convenio Colectivo Sindical aprobado por Resolución de este Centro Directivo de 22 de febrero de 1965, y se establece un aumento del 5,9 por 100 sobre los salarios vigentes en 31 de diciembre de 1968, acompañándose al mismo el informe que preceptúa el apartado segundo del artículo tercero del Decreto-ley 10/1968 e informe favorable del señor Secretario general de la Organización Sindical;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en orden a su aprobación o a la declaración de ineficacia total o parcial de su texto con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de 22 de julio de 1958;

Considerando que habiéndose cumplido en la redacción y tramitación del acuerdo suscrito en 29 de mayo de 1969, los preceptos legales y reglamentarios, figurando en su texto que sus mejoras no tendrán repercusión en los precios, no dándose ninguna de las causas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento de 22 de julio de 1958, y siendo conforme con lo esta-

blecido en el Decreto-ley 10/1968 sobre evolución de los salarios y otras rentas, procede su aprobación;

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Dirección general acuerda:

Primero.—Aprobar la prórroga del Convenio Colectivo Sindical de la Empresa «Electra del Viesgo, S. A.», y sus trabajadores, aprobado por Resolución de 22 de febrero de 1965, acordada en 29 de mayo de 1969.

Segundo.—Que se comunique esta Resolución a la Organización Sindical, para su notificación a las partes, a las que se hará saber que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos, modificado por la Orden de 19 de noviembre de 1962, no procede recurso contra la misma en vía administrativa por tratarse de resolución aprobatoria.

Tercero.—Disponer su inserción en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 28 de julio de 1969.—El Director general, Jesús Posada Cacho.

Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

Texto del acuerdo de prórroga del Convenio Colectivo Sindical de la Empresa «Electra del Viesgo, S. A.», aprobado por Resolución de 22 de febrero de 1965

Primero.—Prorrogar en su integridad y en sus propios términos el Convenio Colectivo Sindical, cuya vigencia terminó en 31 de diciembre de 1968. Esta prórroga se establece por dos años más, que finalizarán, por tanto, el 31 de diciembre de 1970.

Segundo.—Elevar en un 5,9 por 100 (cinco coma nueve por ciento), a partir de 1 de enero de 1969, los actuales salarios, tal y como quedaron establecidos con la modificación efectuada en 1 de octubre próximo pasado.

Tercero.—El presente Convenio tendrá aplicación en todos sus efectos a partir de 1 de enero de 1969.

Cuarto.—Las mejoras contenidas en el presente Convenio no tendrán repercusión en las tarifas eléctricas de «Electra del Viesgo, S. A.».

*CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.» (ENHER), y su personal.*

Advertidos errores en el texto del citado Convenio, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 152, de fecha 26 de junio de 1969, páginas 10097 a 10104, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Artículo 27, párrafo segundo, línea 9, donde dice: «... a zonas o puestos de trabajo...», debe decir: «... a zonas y puestos de trabajo...».

Artículo 43, línea 4, donde dice: «... siguiendo el orden sucesivo...», debe decir: «... Siguiendo el orden sucesorio...».

En el anexo número 1, Escala del Personal Docente, en la columna segunda, línea 2, donde dice: «Maestros», debe decir: «Maestro 1.º»; en la columna tercera, línea 2, donde dice: «Maestro 1.º», debe decir: «Maestros», y en la columna segunda, línea 3, donde dice: «Maestros», debe decir: «Maestro 2.º», y en la columna tercera, línea 3, donde dice: «maestro 2.º», debe decir: «Maestros».

En el anexo número 1, Escala del Personal Obrero, en la columna tercera, línea 29, donde dice: «Aprendiz 4.º año», debe decir: «Aprendiz 4 años».

En el anexo número 1, Escala del Personal Subalterno, en la columna segunda, última línea, donde dice: «Personal femenino limpieza pesetas hora», debe decir: «Personal femenino limpieza»; en la columna tercera, última línea, donde dice: «Botones pesetas hora», debe decir: «Botones», y en la columna cuarta, última línea, donde dice: «4,50», debe decir: «4,50 horas».

En el anexo número 2, en la columna Personal Técnico, el «Jefe Operación 1.ª especial», que aparece incluido en el mismo Grupo que el Auxiliar Técnico 1.ª y el Jefe Operación 1.ª, debe figurar en el mismo Grupo que el Ingeniero Técnico 3.ª, Arquitecto Técnico 3.ª y Técnico Medio 3.ª.

En el anexo número 2, Notas, apartado segundo, párrafo quinto, donde dice: «... pesetas y los sucesivos aumentos», debe decir: «... pesetas los sucesivos aumentos».

En el anexo número 2, Personal Subalterno, columna primera, donde dice: «Dependiente de Economato», debe decir: «Dependiente de Economato».

En el anexo número 2, Nota, párrafo tercero, donde dice: «... pesetas y los sucesivos aumentos», debe decir: «... pesetas los sucesivos aumentos».